

ACTA N° 117

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de Concepción, a los dieciséis días del mes de mayo de 2012, siendo horas 10:00, en la Sala de usos múltiples del Centro Judicial Concepción, sita en calle España 1450, fijada como sede de la presente reunión, abre su centésima décimo séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

- 1) **Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)**
- 2) **Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital)**
- 3) **América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción).**
- 4) **Adriana Najar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)**
- 5) **Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)**
- 6) **Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción)**
- 7) **María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción)**

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra a cargo de la Gobernación de la Provincia a raíz de su rol de Presidente subrogante de la H. Legislatura.

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), quien no pudo estar presente por compromisos asumidos con anterioridad.

Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores), ausente con aviso por cuestiones laborales.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), quien comunicó previamente su inasistencia por razones profesionales.

Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital), ausente por motivos de su magisterio.

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores), quien comunicó su inasistencia por razones laborales.

Marta Jerez de Rivadeneira (suplente representante de los magistrados por Capital), ausente por compromisos vinculados con su rol de fiscal.

Marta Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 117 a desarrollarse el día 16/5/2012, a las 10 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración Acta N° 116 correspondiente a la sesión anterior.
2. Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 57 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial Concepción.

Postulantes a entrevistar:

GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	75,00 puntos
MOLINA, CARLOS RUBÉN	73,00 puntos
HEREDIA DE USANDIVARAS, MARÍA IVONNE	60,00 puntos
DANTUR, JOSÉ IGNACIO	54,50 puntos

3. Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 62 para la cobertura de un cargo vacante en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción.

SANTANA ALVARADO, ROBERTO RAMÓN	68,00 puntos
MOLINA, CARLOS RUBÉN	64,50 puntos
MENÉNDEZ, MARÍA CECILIA	60,50 puntos
ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	56,50 puntos
BARRIONUEVO, MARÍA AMALIA	54,50 puntos

Maul ✓ **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

I.-

A consideración acta N° 116 de la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico. Sometida a votación, el acta fue aprobada sin formular observación alguna.

II.-

Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 57 para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial Concepción.

El Presidente informó que se encontraban presentes los concursantes y que se daría comienzo con la etapa de entrevistas, de acuerdo a la normativa vigente.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Rafael Alfredo García Zavalía** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de

conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir.

En primer término tomó la palabra la señora Consejera Dra. Nasif quien luego de felicitar al concursante preguntó si conocía la realidad del juzgado al que aspiraba, el estado de situación existente, el personal disponible, y demás aspectos. Asimismo le requirió que exponga la impronta personal que daría al cargo en caso de asumir, con los medios existentes.

El concursante señaló que estaba muy motivado y que la magistratura era una vocación personal y por razones familiares. Destacó que en su trayectoria litigó con mucha frecuencia en el Centro Judicial Concepción. Respecto del juzgado concursado, señaló que había mantenido una entrevista con su personal, resaltando el buen trabajo que éstos venían desarrollando. Dio datos respecto de la cantidad de sentencias pendientes de dictado, aclarando que existía un ordenamiento interno respecto del dictado de despachos y sentencias tanto interlocutorias como de fondo. Manifestó que era un inconveniente tener distintos jueces subrogantes por la diferencia de criterio pero que el juzgado estaba al día, no obstante estar varios meses sin su titular. Expresó que había concursado anteriormente en el mismo fuero y en el de documentos y locaciones, y que sus resultados habían ido mejorando.

La Dra. Nasif seguidamente expresó que una cuestión que le preocupaba mucho al estamento que representaba era la de los honorarios, ejemplificando con los supuestos de seguro cuya cobertura había sido desestimada, sea por razones contractuales o por franquicia, preguntando su opinión respecto de quién sería el responsable de abonar los honorarios del abogado del particular.

El concursante respondió que a su entender el obligado era la compañía aseguradora.

La misma Consejera preguntó -en el marco de la ley del consumidor- en qué casos consideraba que podían aplicarse daños punitivos.

Dijo el entrevistado que la figura estaba dispuesta por la ley para todos los casos y que no correspondía hacer distinción alguna en tal sentido, y que sería en principio una regla, pero dependiendo de las circunstancias del caso. Hizo referencia a lo novedoso del instituto y a su aplicación en el ámbito del derecho administrativo. Se manifestó a favor de su determinación en sede administrativa, evitando demoras.

Finalmente la Consejera Nasif solicitó que exponga en qué casos como juez autorizaría la ordinarización del proceso de consumo, afirmando el concursante que el proceso ordinario no demoraba más que el sumario y que permitía un mayor conocimiento de la cuestión, y que garantizaba mejores

posibilidades probatorias y desplegar los derechos de los casos; pero aclaró que debía estarse a la situación concreta en particular.

El Consejero Dr. Espasa inquirió sobre las medidas que adoptaría para simplificar o facilitar en la etapa probatoria los elementos probatorios ofrecidos y aceptados para que los mismos se realicen dentro de los plazos legales.

El concursante rescató el rol del juez más activo y protagonista, sin dejar de mencionar la postura de los garantistas en pos del respeto del debido proceso y de los derechos de ser oído y de defensa. Hizo mención al art. 34 del Código que permite que el juez ejerza todas las herramientas necesarias para llegar a la verdad objetiva, más allá de las normas formales. Se refirió al decálogo de los mandamientos del abogado para resaltar que su norte era la búsqueda de la justicia y de la verdad. Se manifestó como un juez activista en ese sentido, a lo que caracterizó como beneficioso para la celeridad y para las partes.

El Dr. Espasa, refiriéndose a la relevancia mediática de algunos casos que pudieran llegar a su conocimiento en el juzgado, como los de contaminación ambiental, pidió su postura al respecto.

mau
El entrevistado afirmó que el tema era muy nuevo y complicado, de gran trascendencia social por los intereses en juego. Se refirió a sí mismo como un apasionado de la defensa del medioambiente, pero destacando que no podía desatenderse la implicancia de las industrias y su importancia laboral. Afirmó que el juez debía actuar con suma prudencia y que más allá de las partes estaban involucrados terceros y el estado. Hizo referencia a la incorporación a nuestra constitución de los tratados internacionales y a la existencia de jurisprudencia local y nacional de importancia, sin identificarlas pero destacando que las tendría en cuenta al momento de resolver, junto con las particularidades del caso.

El Dr. Espasa seguidamente solicitó que exponga su postura sobre las tasas de interés que se aplicaban, a lo que respondió el concursante que la aplicación de las tasas debía ser, en todos los ámbitos y tanto para las partes como para los abogados, ajustada a la realidad que se vive. Y que competía al juez buscar los índices y elementos para ajustarse a esa realidad. En torno a la regulación de honorarios y aplicación de tasas, dijo que el tema de su tesina en la maestría se refería a ese tema porque se trataba de una cuestión que le interesaba particularmente. Se refirió brevemente al fallo YPF de la Corte Suprema de la Nación para concluir que no debía ajustarse a una sola tasa el juez sino a varias, de acuerdo a la verdad objetiva y material.

La Dra. Torres retomó la respuesta dada por el postulante en torno al rol activo que hizo mención, para preguntar seguidamente su posición en torno

a las medidas autosatisfactivas, concretamente si era una herramienta útil para el justiciable.

El aspirante expresó que compartía todas las herramientas procesales que surgieron en los últimos años para tutelar los derechos de los justiciables. Ante una nueva pregunta de la Consejera sobre el respeto de la bilateralidad, dijo que primeramente debía asegurarse el derecho de la otra parte pero que era partidario de su dictado, y que adoptada una medida de esa naturaleza, ésta tenía los medios judiciales para revisarla. Se manifestó a favor de estas medidas para garantizar mayor celeridad a los derechos de las partes. Hizo referencia a la importancia del cambio que esta postura implicaba; seguidamente destacó la figura de la entrega anticipada del inmueble en un caso de desalojo acreditada la verosimilitud del derecho.

Finalmente la Dra. Torres preguntó al concursante si se instalaría en la ciudad de Concepción o viajaría, expresando el Dr. García Zavalía que sentía un gran aprecio por la ciudad; señaló que tenía una familia grande y que aún no había decidido ese tema, pero que no descartaba su traslado.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Mol

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. Carlos Rubén Molina**, a quien se le informó del procedimiento a seguir.

Se deja constancia que se retiró de la sala la Dra. María Teresa Torres por encontrarse excusada, de acuerdo a lo anteriormente aprobado por el Cuerpo.

A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

En primer término tomó la palabra la señora Consejera Dra. Nasif quien expresó que una cuestión que le preocupaba mucho al estamento que representaba era la de los honorarios, ejemplificando con los supuestos de asesoramiento a un cliente que reclama por una cobertura de seguro desestimada, sea por razones contractuales o por franquicia, preguntando su opinión respecto de quién sería el responsable de abonar los honorarios del abogado del particular.

El entrevistado manifestó que debía partirse de la garantía de indemnidad del contrato de seguro, y que la compañía debía hacerse cargo porque el asegurado se había visto obligado a litigar. Diferenció la situación en los asuntos de naturaleza penal, en los que los honorarios del abogado del asegurado no entraban dentro de la garantía de indemnidad del seguro.

La misma Consejera preguntó -en el marco de la ley del consumidor- en qué casos consideraba que podían aplicarse daños punitivos, destacando la importancia del tema para la comunidad. Preguntó si debía ser a su entender ser reconocido como regla o como excepción.

Respondió el entrevistado que debía ser aplicado por regla, destacando su carácter ejemplificador. Hizo referencia al proyecto de código civil en ese sentido. Afirmó que la ley contemplaba en general el daño punitivo y que en la medida en que se dieran las situaciones previstas por la ley, debían ser aplicados por el juez.

Seguidamente la Consejera Nasif solicitó que exponga en qué casos como juez autorizaría la ordinarización del proceso de consumo, a pedido de las partes.

El aspirante dijo que si las partes necesitaban amplitud probatoria, podían renunciar al proceso más abreviado y que el juez debía analizar si era necesaria una mayor discusión sobre el tema para autorizar la ordinarización del proceso.

La señora Consejera Dra. Nasif preguntó al concursante si conocía la realidad del juzgado al que aspiraba, el estado de situación existente, el personal disponible, y demás aspectos. Asimismo le requirió que exponga la impronta personal que daría al cargo en caso de asumir, con los medios existentes.

Molina
El entrevistado dijo que el juzgado venía actuando con una muy buena práctica de trabajo. Recordó que anteriormente había sido titular del juzgado concursado. Señaló que el nivel de personal estaba completo; asimismo que desde la vacancia estaban pendientes de dictado cuatro causas para definitiva, de acuerdo al último informe presentado, y que por la actuación de los subrogantes llevaba tiempo el sorteo. Dijo que en realidad la mora existente era de diez o doce causas para dictado de sentencia definitiva.

El Consejero Dr. Espasa inquirió sobre las medidas que adoptaría para simplificar o facilitar en la etapa probatoria los elementos probatorios ofrecidos y aceptados para que los mismos se realicen dentro de los plazos legales.

El Dr. Molina afirmó que en principio era facultad del juez declarar la admisibilidad de la prueba, pero que era partidario de la amplitud para garantizar la defensa en juicio. Hizo mención a la vigencia del principio dispositivo y al deber de las partes de instar su producción dentro del plazo procesal; también se refirió a la posibilidad de extenderlas en el término cuando no hubiese existido negligencia culpable de la parte. Dijo que la dirección de todo el proceso radicaba en el juez, y que podía adoptar todas las medidas necesarias para que se puedan producir dentro del plazo legal,

sin alterar la igualdad de las partes y el equilibrio que debe existir entre éstas.

El Dr. Espasa, refiriéndose a la relevancia mediática de algunos casos que pudieran llegar a su conocimiento en el juzgado, como los de contaminación ambiental, pidió su postura al respecto, especialmente respecto de la vigencia de los principios de protección y precaución.

El Dr. Molina dijo que frente a una demanda de daño medioambiental debía analizarse cómo se reparaba el mismo, destacando el carácter reparador que debía adoptarse por parte del juez, inclusive dando indicios concretos a los otros poderes para reparar los perjuicios ambientales. Se refirió a la causa “Mendoza” de la Corte Suprema federal y a la finalidad preventiva allí evidenciada por el tribunal.

El Dr. Espasa seguidamente solicitó que exponga su postura sobre las tasas de interés que se aplicaban.

El entrevistado hizo referencia al concepto de interés moratorio, derivado del daño producido por el incumplimiento de la obligación. Hizo reseña de la doctrina legal de la Corte Suprema provincial y se expresó en contra del criterio de la tasa pasiva adoptado, dando las razones de su postura. Afirmó que el sistema generaba mayor inequidad, e incentivaba al deudor a prolongar su incumplimiento, ocasionando mayor litigiosidad. Se refirió a la existencia de proyectos de ley para regular la tasa aplicable.

El Dr. Posse preguntó su opinión sobre la constitucionalidad de tal regulación, manifestándose el aspirante en el sentido que se trataba de una cuestión delegada por las Provincias a la Nación.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó a la **Dra. María Ivonne Heredia de Usandivaras** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

En primer término tomó la palabra la señora Consejera Dra. Nasif quien luego de felicitar a la concursante manifestó que una cuestión que le preocupaba mucho al estamento que representaba era la de los honorarios, ejemplificando con los supuestos de asesoramiento a un cliente que reclama por una cobertura de seguro desestimada, sea por razones contractuales o por franquicia, preguntando su opinión respecto de quién sería el responsable de abonar los honorarios del abogado del particular, que se había visto obligado a recurrir a sus servicios.

La concursante señaló que partía de la base de que los honorarios tenían naturaleza alimentaria; destacó que debía en el caso analizarse concretamente las situaciones particulares. Dijo que podía suceder que el obligado al pago no estuviera en condiciones de afrontarlo y que era importante asegurar los honorarios dado su carácter alimentario. Puesta en el caso de resolver, dijo que podría ser la aseguradora la responsable de los honorarios.

La misma Consejera preguntó -en el marco de la ley del consumidor- en qué casos consideraba que podían aplicarse daños punitivos, si eran con carácter general o excepcional.

La entrevistada dijo que entendía que eran de carácter excepcional, frente a situaciones de incumplimientos de los proveedores y grandes empresas a los que el pago de un determinado monto en concepto de daño no tendría fuerzas para evitar su reiteración en el futuro, enfatizando el carácter ejemplificador del daño punitivo.

Acto seguido la Consejera Nasif solicitó que exponga en qué casos como juez autorizaría la ordinarización del proceso de consumo, respondiendo la entrevistada que su respuesta no era general porque en la realidad podrían darse situaciones distintas. Aclaró que en algunos casos la tutela era urgente y que debía tramitar por la vía del amparo, a la que consideraba admisible; que en otros casos podía ser necesario contar con una mínima probanza de los hechos.

Mora ✓
El Consejero Dr. Espasa inquirió sobre las medidas que adoptaría para simplificar o facilitar en la etapa probatoria los elementos probatorios ofrecidos y aceptados para que los mismos se realicen dentro de los plazos legales, garantizándose el derecho de defensa de las partes.

La concursante manifestó que trataría de no afectar el principio de la defensa en juicio, pero advirtiendo que en algunos supuestos podía minimizarse la estructura formal en aras de la búsqueda de la verdad objetiva. Afirmó que admitiría la prueba en la medida en que fuera necesaria para la causa, y fundamental para el esclarecimiento de la verdad material. Se manifestó proclive a una postura intermedia entre el “garantismo” y el activismo judicial.

El Dr. Espasa, refiriéndose a la relevancia mediática de algunos casos que pudieran llegar a su conocimiento en el juzgado, como los de contaminación ambiental, pidió su postura al respecto, particularmente en torno a los principios de prevención y precaución.

La aspirante respondió que la Corte había señalado a los principios aludidos como guías a seguir y que compartía esa postura. Destacó que en la zona de influencia se encontraban gran cantidad de los ingenios azucareros y que el

daño ambiental era muy probable. Destacó la conducta activa y no como mera espectadora que había adoptado la Corte y que frente a una cuestión ambiental tendría el mismo rol activo en pos de su tutela, aún frente a la falta de elementos científicos.

El Dr. Espasa seguidamente solicitó que exponga su postura sobre las tasas de interés que se aplicaban, a lo que respondió la concursante que se atendería a la doctrina legal de la Corte de las tasas pasivas. Hizo referencia al criterio de la cámara nacional civil.

La Dra. Torres retomó la respuesta dada por la postulante en torno al rol activo que hizo mención, para preguntar seguidamente su posición frente a las dos posturas de activismo o “garantismo” judicial.

La aspirante expresó que en el tema ambiental siempre estaría por el activismo judicial. Pero que en otras cuestiones, donde entraban en juego el derecho de defensa o de igualdad de las partes, sería más garantista para no afectarlos.

Seguidamente preguntó la Dra. Torres si compartía las medidas autosatisfactivas. A ello respondió que sí, y que se habían observado en algunos supuestos donde estaban en juego derechos constitucionales; ejemplificó con algunos casos de accidentes de tránsito en donde una de las partes era una aseguradora frente a un consumidor. Ante una nueva pregunta de la Dra. Torres sobre la afectación de la defensa en juicio que tales medidas podían implicar, dijo que en algunos casos como el ejemplificado no se afectaba esos derechos.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

d) En último término ingresó a la sala el siguiente concursante en el orden de mérito, **Dr. José Ignacio Dantur**, a quien luego de saludarlo y de explicarle la modalidad de la etapa, comenzaron a formularle distintas preguntas los señores Consejeros.

En primer término tomó la palabra la señora Consejera Dra. Nasif quien expresó que una cuestión que le preocupaba mucho al estamento que representaba era la de los honorarios, ejemplificando con los supuestos de asesoramiento a un cliente que reclama por una cobertura de seguro desestimada, sea por razones contractuales o por franquicia, preguntando su opinión respecto de quién sería el responsable de abonar los honorarios del abogado del particular.

El entrevistado manifestó que si se declaraba la inoponibilidad de la franquicia, las costas correspondían a la aseguradora. Seguidamente dijo que

si no prosperaba y el seguro se mantenía vigente de acuerdo a lo contratado, tal contrato era oponible a los abogados y que la aseguradora limitaba su obligación a la medida del seguro. Seguidamente se refirió a las cláusulas *claims made* en materia de responsabilidad civil de los médicos, señalando que a su entender eran nulas por violación de la normativa de seguros; y que en tal caso correspondía a la aseguradora hacerse cargo de los honorarios del abogado del asegurado.

La misma Consejera preguntó -en el marco de la ley del consumidor- en qué casos como juez autorizaría la ordinarización del proceso de consumo, a pedido de las partes.

El aspirante dijo que el criterio actual era que el juez de oficio no podía transformar el proceso en ordinario, pero sí a pedido de parte. Hizo referencia a la vigencia de la regla *in dubio pro consumidor* y que en algunos supuestos era preciso contar con mayor amplitud probatoria y que frente al pedido de la parte, podía el juez decretar su ordinarización.

La señora Consejera Dra. Nasif preguntó seguidamente cómo veía a la figura de los daños punitivos.

Respondió el entrevistado que al tratarse de una sanción punitiva, debían analizarse en el caso concreto si se daban los presupuestos previstos en la ley de conducta abusiva y gravedad, respetándose la finalidad de la figura que era la de evitar la reiteración de inconductas y abusos por parte de las empresas en el futuro.

A continuación la misma consejera pregunto si conocía la situación del juzgado concursado y la impronta personal que le daría en el supuesto de asumir.

Afirmó el entrevistado que el nivel de compromiso del personal era importante y que se trabajaba muy bien. Manifestó que el juzgado venía funcionando muy bien a pesar de la vacancia. Dio datos aproximados de la cantidad de sentencias de fondo e interlocutorias existentes, concluyendo que no registraba una situación de atraso no obstante la vacancia.

Finalmente preguntó la Dra. Nasif su opinión respecto del proceso de selección.

Afirmó el entrevistado que era el avance más importante desde lo institucional en los últimos años; destacó que a través de ello se brindaba la oportunidad tanto a los abogados como a los miembros del poder judicial de acceder a los cargos y ascender en la carrera.

El Consejero Dr. Espasa inquirió sobre las medidas que adoptaría para simplificar o facilitar en la etapa probatoria los elementos probatorios

ofrecidos y aceptados para que los mismos se realicen dentro de los plazos legales.

El Dr. Dantur respondió que no todas las demoras existentes en los procesos eran imputables a los juzgados sino que parte de la responsabilidad la tenían en algunos casos los abogados. Afirmó que la ampliación del plazo en materia probatoria debía ser limitada, y que el juez tenía facultades para evitar que la falta de diligencia vulnera derechos de las otras partes y evitar que se prolongue el plazo *sine die*.

El Dr. Espasa, refiriéndose a la relevancia mediática de algunos casos que pudieran llegar a su conocimiento en el juzgado, como los de contaminación ambiental, pidió su postura al respecto, especialmente respecto de la vigencia de los principios de protección y precaución y cómo actuaría frente a ellos.

El Dr. Dantur afirmó que los derechos de incidencia colectiva cambiaron la función del juez tradicional, a diferencia de los supuestos donde se discuten derechos subjetivos individuales que están litigando; concluyó que en este tipo de casos la actuación del juez debía ser activa, evitando que los daños se incrementen y con una mayor intromisión del juez para determinar el causante del daño y la recomposición y vuelta de las cosas al estado anterior.

El Dr. Espasa seguidamente solicitó que exponga su postura sobre la tasa de interés pasiva.

max ✓ El entrevistado efectuó una distinción preliminar al respecto, aclarando que el interés no era la herramienta adecuada para combatir la inflación, la que se debía afrontar técnicamente desde otro lugar. Hizo mención a la ley de convertibilidad vigente y a la prohibición de indexar, citando un precedente de la Corte Suprema federal. Afirmó que la discusión doctrinaria sobre la aplicación de la tasa activa o la pasiva pasaba por la vigencia del art. 622 del Código civil, aclarando lo que él entendía como el verdadero alcance del plenario de la cámara nacional civil, y que competía al juez su determinación cuando no había sido acordada. En principio se manifestó a favor de la aplicación de la tasa pasiva, por los componentes espurios de la tasa activa, pero con la salvedad de que el actor pudiera acreditar en el juicio que tuvo que contratar un préstamo a tasa mayor, en los que sería aplicable a su entender la tasa activa. Finalmente aclaró que lo expuesto era referido para asuntos de índole civil y no comercial por la aplicación del art. 565 del Código de comercio, en los que regía la tasa activa.

La Dra. Torres preguntó si se enrolaría como un juez activista o garantista.

Manifestó el entrevistado que el juez debía velar por la igualdad de las partes en el proceso, pero aclaró que en los juicios donde existiese un interés

de la comunidad tendría una posición activa. También señaló que en los supuestos de conflictos individuales el garantismo no era contrario a la posibilidad de adoptar medidas de mejor proveer para tender a la búsqueda de la verdad material.

Frente a los supuestos de demoras ocasionadas por los abogados litigantes, cuestión que le fue consultada por la Dra. Torres, dijo que el código tenía las herramientas para subsanarlo, para evitar los perjuicios que la conducta dilatoria y obstructiva de los litigantes ocasionaba no sólo para la contraparte sino para el propio juzgado.

La Dra. Torres requirió que exponga su postura en torno a las medidas autosatisfactivas, expresando el entrevistado que tal cuestión involucraba la bilateralidad en el proceso, señalando la existencia de fallos admitiéndolas en supuestos en los que estuviese en juego la vida o la salud de las personas con protección constitucional, y que compartía en tales casos su aplicación, pero respetando el derecho de defensa.

Respecto de la tasa aplicable a los honorarios, aspecto que le fue consultado por el Dr. Posse, dijo que teniendo éstos naturaleza alimentaria, debía a su criterio aplicarse la tasa activa.

Dándose por finalizada la entrevista, el concursante se retiró de la sala.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso en trámite para la cobertura de un cargo vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la I° Nominación del Centro Judicial Concepción, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
1. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	7 (siete)
2. MOLINA, CARLOS RUBÉN	8 (ocho)
3. HEREDIA DE USANDIVARAS, MARÍA IVONNE	6 (seis)
4. DANTUR, JOSÉ IGNACIO	10 (diez)

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 57 para la cobertura de un (1) cargo de vacante de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la

Iº Nominación del Centro Judicial Concepción de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO	82,00
2. MOLINA, CARLOS RUBÉN	81,00
3. HEREDIA DE USANDIVARAS, MARÍA IVONNE	66,00
4. DANTUR, JOSÉ IGNACIO	64,50

Por consiguiente, el orden de mérito definitivo del concurso en cuestión, sumados los puntajes de las tres etapas concursales, queda conformado de la siguiente manera:

1. GARCÍA ZAVALÍA, RAFAEL ALFREDO
2. MOLINA, CARLOS RUBÉN
3. HEREDIA DE USANDIVARAS, MARÍA IVONNE
4. DANTUR, JOSÉ IGNACIO

Se ordenó efectuar la publicación en los términos del art. 45 del Reglamento Interno y notificar a los concursantes.

III.-

Etapa de entrevistas en el concurso Nro. 62 para la cobertura de un cargo vacante en la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción.

El Presidente informó que se encontraban presentes los concursantes y que se daría comienzo con la etapa de entrevistas, de acuerdo a la normativa vigente.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Roberto Ramón Santana Alvarado** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante explicó el procedimiento a seguir.

En primer término tomó la palabra la Dra. Nasif para saludar al concursante en nombre de todo el Consejo por la situación personal que estaba viviendo. Expresó que una cuestión que le preocupaba mucho al estamento que representaba era la de los honorarios, preguntando si respetaría el monto mínimo en los juicios de menor cuantía.

El entrevistado manifestó que existía una colisión entre la ley provincial y la ley nacional y que debía decidirse en el caso concreto cuál era la ley aplicable. Dijo que aún en los juicios con monto mínimo no podía obviarse el monto mínimo de regulación de los honorarios, considerando la naturaleza alimentaria, pero aclaró que en una segunda regulación, como ser en un incidente, aplicaría la ley nacional.

El Consejero Dr. Espasa inquirió sobre su postura sobre las tasas de interés que se aplicaban.

El entrevistado hizo referencia a la necesidad de distinguir quién era el actor, diferenciando si el actor era un particular o una entidad financiera. Aclaró que la tasa de interés a su juicio no debía superar el 24% anual, citando precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, concluyó que no era partidario de una tasa única por lo expresado

La Dra. Torres preguntó si conocía las reformas del código tributario.

Molina

El entrevistado manifestó que sí, haciendo referencia a las recientes modificaciones sucesivas y a la necesidad de analizar la procedencia de los requisitos para la admisión de la cautelar. Respecto de la inapelabilidad de las sentencias, aspecto que le fue consultado por la misma Consejera, dijo que debía -a su entender- respetarse el derecho de defensa y el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva; seguidamente distinguió los tres aspectos de esta tutela, a los que señaló como el libre acceso a la justicia de todos los ciudadanos, el derecho de obtener una sentencia justa, razonada y motivada, y al efectivo cumplimiento de la misma, citando el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en ese sentido. Entendió que la norma del código tributario debía ser objeto de un control de constitucionalidad puntual, sea en primera o segunda instancia, a pedido de la parte. Se pronunció seguidamente sobre la posibilidad de la declaración de inconstitucionalidad de oficio por parte del juez.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al Dr. Carlos Rubén Molina, a quien se le informó del procedimiento a seguir.


Se deja constancia que se retira de la sala la Dra. Torres, por encontrarse excusada respecto del concursante Molina.

A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

En primer término, la Dra. Nasif hizo referencia a la ley nacional arancelaria 24.232 para preguntar a continuación si en los casos de menor cuantía no debía respetarse el mínimo legal al regular los honorarios.

El concursante dijo que afortunadamente existían varios precedentes de declaración de inconstitucionalidad de la ley citada, por afectar la igualdad en la determinación de los honorarios. Expresó que el juez en el caso concreto debía analizar la magnitud de la tarea desplegada por el abogado, para su determinación. Señaló que debía distinguirse si se trataba de la primera regulación o de regulaciones posteriores, en donde no regía el mínimo de la ley provincial.

La Dra. Nasif requirió que exprese su postura en torno a las diferencias existentes en el procedimiento de los amparos a la simple tenencia según se trataban de inmuebles rurales o no.

 El Dr. Molina dijo que consideraba que no podían permitirse violaciones al derecho al debido proceso de las partes por tales procedimientos. Hizo mención a los tratados internacionales y a las garantías y derechos allí tutelados, concluyendo que el procedimiento de los amparos rurales era inconstitucional por no respetar los derechos de defensa, debido proceso, de ser oído, de contradicción, y que implicaba una desigualdad atentatoria de los derechos constitucionalmente garantizados. Enfatizó que la Constitución Nacional debía ser entendida por el juez como una ley operativa, al igual que los derechos consagrados por los tratados internacionales, para no incurrir en responsabilidad internacional. Se manifestó seguidamente a favor de crear un tribunal constitucional para uniformar los criterios del control de constitucionalidad difuso actualmente vigente.

En última instancia la Dra. Nasif preguntó cómo haría para lograr la unidad de criterio en la cámara concursada, manifestando el entrevistado que la cámara venía trabajando bien no obstante la situación de vacancia. Dio datos estadísticos del tribunal concursado y de la composición en recursos humanos y materiales. Destacó que las sentencias se dictaban en término. Respecto de las discrepancias existentes, dijo que no se suscitaban en la práctica.


El Dr. Espasa destacó que la cámara tenía una competencia múltiple y que llegado el supuesto de resolver un caso de familia, concretamente de adopción, cómo actuaría frente al proyecto de código bajo estudio.

El entrevistado afirmó que compartía el criterio del proyecto aludido, en tanto implicaba poner el derecho a tono con los criterios y principios constitucionales. Específicamente en materia de adopción, dijo que la reforma atendía a las necesidades de la población actual y a la cantidad de niños y niñas en situación de abandono; señaló que la reforma ponía el interés en el adoptado y no en el adoptante, lo cual reseñó como importante, y que respetaba los derechos de ser oído. Se manifestó a favor de que el juez pueda tomar medidas activas para proteger al niño.

El Dr. Espasa preguntó su postura respecto de las modificaciones del código tributario, respondiendo el entrevistado que en oportunidad de una entrevista anterior había manifestado su posición respecto de la inconstitucionalidad del mismo que afortunadamente se había derogado. En torno a la inapelabilidad de las decisiones, dijo que era necesario contar con una doble instancia.

En último término la Dra. Nasif preguntó su opinión respecto del proceso de selección, manifestando el concursante que había participado en diez concursos y que en todos los casos se habían desarrollado los mismos con absoluta objetividad.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

 c) Luego de ello se invitó a la **Dra. María Cecilia Menéndez** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Nasif refirió a las situaciones de juicios de menor cuantía, en donde no se respetaban los montos arancelarios mínimos frente a la vigencia de la ley nacional, preguntando su postura al respecto.

La entrevistada afirmó que era preciso respetar el monto mínimo fijado por el Colegio de Abogados, respetando la tarea desplegada por el abogado. Señaló que también era necesario informar y concientizar los litigantes de esta situación y del trabajo que implicaba para el abogado llevar adelante un juicio, independiente de su monto. Respecto de la regulación de honorarios en los incidentes, aspecto que le fue consultado por la consejera Nasif, expresó que debía estarse a los montos porcentuales fijados por la ley provincial 5480.

Seguidamente la Consejera Dra. Nasif hizo mención a las diferencias existentes en los procesos de amparo a la simple tenencia cuando los inmuebles eran urbanos o rurales, concretamente respecto de la

inconstitucionalidad del amparo llevado a cabo en el juzgado de paz y de la violación de la garantía del debido proceso.

La entrevistada solicitó se aclare si la pregunta se refería a la inconstitucionalidad del amparo rural por la falta de bilateralidad. Respondió seguidamente, aclarado el alcance de la pregunta, que lo discutido era la simple tenencia y que la contraparte tenía las vías procesales para revisar y discutir el fondo de la cuestión y los derechos posesorios; asimismo expresó que la vía de consulta en cabeza del juez de primera instancia podía ser entendida como una segunda instancia, revisando el juez todos los aspectos decididos por el juez de paz.

La Dra. Nasif preguntó si conocía el estado de situación de la cámara concursada y a la impronta a aplicar en el supuesto de ser designada.

Señaló que la cámara tenía en general el despacho al día, dando datos estadísticos de la cantidad de causas y sentencias dictadas. Hizo referencia a la cantidad de personal disponible y a la manera de trabajar. Respecto de la gestión judicial, a contrario de lo que sucede con los juzgados de primera instancia, dijo que no concurría mucho personal pero que era importante aplicar las reglas de humanización del proceso y llevar la justicia a la gente, tal como estaba sucediendo con las defensorías oficiales. Seguidamente expuso su opinión en torno a las auditorías judiciales, mostrándose a favor de ellas en tanto podían significar a su entender un mejoramiento de la actuación, como un colaborador externo con carácter preventivo y corrector.

La Dra. Nasif pidió que señale su postura en torno al proceso de selección, manifestándose la aspirante a favor del sistema.

El Dr. Espasa destacó que la cámara tenía una competencia múltiple y que llegado el supuesto de resolver un caso de familia, concretamente de adopción, cómo actuaría de caras al proyecto de código bajo estudio.

La entrevistada recordó que el sistema actualmente era un proceso complejo y engorroso y que si una persona reunía los requisitos legales debía otorgarse positivamente la adopción.

El Dr. Espasa preguntó su postura respecto de la tasa de interés aplicable.

Señaló la entrevistada que existía doctrina legal de la Corte sentada en el caso Galletini, obligatoria para los tribunales inferiores; también que se había sentado el criterio de aplicar tasa activa cuando el actor fuese una institución financiera. Dijo que los intereses tenían una triple afectación, tanto a la economía como a la parte actora y la demandada, y que el juez tenía la facultad de morigerarlos si los consideraba excesivos.

La Dra. Torres solicitó que exprese su posición respecto de las recientes reformas del código tributario, particularmente en cuanto a las medidas cautelares y la inapelabilidad de las sentencias.

La aspirante, respecto de la inapelabilidad de las sentencias, dijo que a su entender era necesaria una revisión de las mismas, sin perjuicio de la ley vigente, y que no debía aplicarse criterios distintivos respecto de los procesos ejecutivos cuando el actor fuese un particular o el estado. Ante una nueva pregunta sobre su declaración de inconstitucionalidad, aspecto que le fue inquirido por la Dra. Nasif, dijo que sí la declararía como tal. En cuanto a los embargos preventivos, respondió que debían aplicarse las pautas del código de procedimientos civil.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

d) Acto seguido ingresó a la sala la siguiente concursante en el orden de mérito, **Dra. María del Rosario Arias**, a quien luego de saludarla y de explicarle la modalidad de la etapa, comenzaron a formularle distintas preguntas los señores Consejeros.

La Dra. Nasif hizo mención al conflicto existente entre la ley arancelaria nacional y la provincial, pidiendo que señale su postura al respecto de la regulación de honorarios con montos mínimos en los juicios de menor cuantía.

La entrevistada dijo que en los juicios de montos menores debía aplicarse la ley arancelaria nacional, apartándose de la ley provincial, tratando que no exista una desproporción entre el monto de la condena del juicio y el monto de los honorarios en tanto accesorios, pero ponderando la importancia del trabajo realizado. Ante una nueva pregunta de la misma consejera sobre la labor desplegada por el abogado tanto en juicios de monto grande como en de pequeños montos, dijo que esencialmente eran la misma tarea pero que debía procurarse que no exista una desproporción entre el monto del juicio y el accesorio.

Seguidamente la Consejera Dra. Nasif hizo mención a las diferencias existentes en los procesos de amparo a la simple tenencia cuando los inmuebles eran urbanos o rurales, concretamente respecto de la inconstitucionalidad del amparo llevado a cabo en el juzgado de paz y de la violación de la garantía del debido proceso, pidiendo su posición respecto.

La aspirante entendió que el juez de cámara podía intervenir en la cuestión de la inconstitucionalidad de la norma que prohibía la bilateralidad y contradicción. Concluyó que a su entender la norma era inconstitucional.

El Dr. Espasa solicitó que exponga su postura en torno al proyecto de reforma del código civil, concretamente respecto de la adopción.

Se manifestó la entrevistada a favor del sistema proyectado y de la intervención del registro de adoptantes.

En torno a las tasas de interés aplicables, aspecto que le fue consultado por el mismo Consejero Espasa, dijo que en épocas de inflación la tasa pasiva era negativa y que por ello no reparaba la pérdida que sufría el titular de un crédito por la demora en la satisfacción de su crédito, no cumpliendo la función resarcitoria; se manifestó a favor de la tasa activa por cumplir mejor el resarcimiento. Hizo breve mención al plenario "Zamudio" de la Cámara Nacional Civil y a la evolución operada en la jurisprudencia y en la legislación, concluyendo que compartía la tasa activa por las razones señaladas en la mayoría del plenario antes señalado.

La Dra. Torres requirió su opinión en torno al código tributario y a la reciente reforma, particularmente referido a la cuestión de la inapelabilidad de las sentencias, de las medidas cautelares y de la prescripción.

La entrevistada respondió que la reforma no indicaba en qué sentido debía el juez resolver al analizar las medidas cautelares. El Dr. Posse aclaró que ello había sido derogado.

En torno a la prescripción, señaló que se fijaba el cómputo en los casos de multas; respecto de los plazos destacó que era de dos años cuando no estaba regulado. Finalmente en torno a la inapelabilidad de las sentencias, dijo que sí era posible en el ámbito civil no tener doble instancia y que era posible que algunas sentencias fuesen declaradas inapelables, sin perjuicio de existir otras vías ordinarias.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante se retiró de la sala.

e) En última instancia se invitó a ingresar a la sala a la **Dra. María Amalia Barrionuevo**, a quien luego de saludarla y de explicarle la modalidad de la etapa, comenzaron a formularle distintas preguntas los señores Consejeros.

La Dra. Nasif hizo mención al conflicto existente entre la ley arancelaria nacional y la provincial, pidiendo que señale su postura al respecto de la regulación de honorarios con montos mínimos en los juicios de menor cuantía.

Refirió la concursante que cuando se desempeñó en 1º instancia se actuaba teniendo en cuenta la condición del deudor y que en el centro judicial eran muchos los juicios de menor cuantía, habiéndose adoptado un criterio de fijar el 50% del mínimo. Expresando su opinión personal, se mostró

partidaria de fijar el mínimo, por la tarea desarrollada, tal como se hacía en la Cámara actualmente. Se manifestó proclive a implementar tribunales de menor cuantía.

Acto seguido, la Dra. Nasif se refirió a los amparos a la simple tenencia, remarcando las diferencias en los procesos ante el juez de paz y el juez ordinario, concretamente en torno a la posible inconstitucionalidad del primer sistema.

Respondió la entrevistada que a los amparos rurales debía darse el trámite para los jueces de paz letrados; manifestó que no necesariamente llegaría a la declaración de inconstitucionalidad sino que era partidaria de realizar un proceso sumarísimo, con producción de prueba, a fin de que el juez de primera instancia pueda contar con todos los elementos al momento de efectuar la revisión del amparo.

El Dr. Espasa solicitó que exponga su postura en torno al proyecto de reforma del código civil, concretamente respecto de la adopción.

La aspirante rescató la modernización de las reformas en el derecho civil, respetando las libertades individuales y destacando que ellas ponían al país a la vanguardia de otras legislaciones. Entendió que al legislar el matrimonio igualitario, era necesario que la adopción pueda ser realizada por una pareja igualitaria, pero aclarando que lo principal era tener en cuenta siempre el interés del menor.

Respecto de la tasa pasiva a aplicar, aspecto que le fue inquirido por el consejero Espasa, dijo que hoy en día era más justo aplicar la tasa activa, si bien reconociendo que la tasa pasiva había funcionado bien en algún momento. Entendió que la tasa activa implicaría una disminución de la litigiosidad, citando el precedente "Zamudio" y la existencia de un proyecto de ley provincial en esa dirección. También se refirió a la norma proyectada del proyecto de código civil en materia de regulación de alimentos.

La Dra. Torres solicitó que exprese su postura en torno a la última reforma al proceso fiscal, particularmente respecto de los embargos, la prescripción y la inapelabilidad de las sentencias.

A lo primero, respondió que debía aplicarse el código de procedimientos, y cumplirse los requisitos allí fijados para el otorgamiento de los embargos. En lo atinente a la inapelabilidad de las sentencias, dijo que debía garantizarse la doble instancia judicial. Dijo que si bien estaba previsto la vía administrativa por el *solve et repete*, se trataba de un procedimiento engorroso; concluyó sobre su inconstitucionalidad por violación de la garantía de la doble instancia. En torno a la prescripción, dijo que anteriormente se daba una ventaja al estado y que debía aplicarse el código civil, salvo con respecto a las multas donde el plazo vigente era de dos años.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso en trámite para la cobertura de un cargo vacante de Vocal de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
1. SANTANA ALVARADO, ROBERTO RAMÓN	9
2. MOLINA, CARLOS RUBÉN	9
3. MENÉNDEZ, MARÍA CECILIA	7
4. ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	7
5. BARRIONUEVO, MARÍA AMALIA	7,50

Mony

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso Nro. 62 para la cobertura de un (1) cargo de vacante de Vocal de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
1. SANTANA ALVARADO, ROBERTO RAMÓN	77,00
2. MOLINA, CARLOS RUBÉN	73,50
3. MENÉNDEZ, MARÍA CECILIA	67,50
4. ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO	63,50
5. BARRIONUEVO, MARÍA AMALIA	62,00

Por consiguiente, el orden de mérito definitivo del concurso en cuestión, sumados los puntajes de las tres etapas concursales, queda conformado de la siguiente manera:

1. **SANTANA ALVARADO, ROBERTO RAMÓN**
2. **MOLINA, CARLOS RUBÉN**
3. **MENÉNDEZ, MARÍA CECILIA**
4. **ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO**
5. **BARRIONUEVO, MARÍA AMALIA**

Se ordenó efectuar la publicación en los términos del art. 45 del Reglamento Interno y notificar a los concursantes.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día miércoles 23 de mayo del corriente a hs. 17,00, en la sede del Colegio de Abogados de Tucumán. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 13,30 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Ante mí, que docto
Maria

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA